

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que las convocadas YUDY SANCHEZ COY y LINA MARIA SANCHEZ BONILLA allegan comunicaciones en datas 4 y 11 de mayo de 2023, respectivamente, con la aportan documentación para acreditar su condición de herederas de la causante; informa la primera conocer del proceso y manifiesta tenerse por notificada, ambas aportan sus respectivos registros civiles de nacimiento y documento de identidad. Así mismo, en la calenda del 18 de mayo de 2023, la apoderada judicial de los convocantes acredita las gestiones desplegadas y conducentes a la notificación de las mismas ciudadanas relacionadas líneas atrás, peticionando indicar que debe adecuarse en el procedimiento de intervención de PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS y LEIDEN OROZCO BUITRAGO. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1132

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA.
CONVOCANTES: BLANCA ELIDA GIRALDO RINCON Y OTROS.
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00159-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar los escritos arrimados al paginario por las ciudadanas YUDY SANCHEZ COY y LINA MARIA SANCHEZ BONILLA, quienes intentan acreditar su condición de herederas de la causante MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO en la presente causa liquidatoria; así mismo, por económica procesal se emitirá pronunciamiento respecto de las gestiones desplegadas por la Dra. MARIANA LOZADA ANGULO para la notificación de las mismas ciudadanas.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario evidencia, este Servidor Judicial, que en la calenda del 4 de mayo de 2023 la ciudadana YUDY SANCHEZ COY allega al plenario comunicación con la que manifiesta ser heredera de la de cujus MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO en representación de su fallecido padre MANUEL ANTONIO SANCHEZ GIRALDO y anexando su Registro Civil de Nacimiento inscrito en el Indicativo Serial No.5436954 de mayo 11 de 1981 de la Registraduría Municipal de Florida – Valle y la cedula de ciudadanía.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2023 la señora LINA MARIA SANCHEZ BONILLA intenta igualmente acreditar su condición de heredera aportando su Registro Civil de Nacimiento inscrito en el Indicativo Serial No.12477071 de septiembre 22 de 1987 de la Registraduría Municipal de Florida – Valle, con el que acredita ser hija del fallecido MANUEL ANTONIO SANCHEZ GIRALDO y la cedula de ciudadanía.

De esta forma, deviene pertinente ilustrar el fenómeno jurídico de la representación sucesoral la cual instituye a través del artículo 1041 del Código Civil lo siguiente:

Artículo 1041. SUCESION ABINTESTATO. Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

Bajo el amparo de la norma citada deviene conducente indicar, para la configuración del instituto jurídico referido, la necesidad del aportar al plenario, no solo el registro civil de defunción de quien se aduce, es el padre de las convocadas, señor MANUEL ANTONIO SANCHEZ GIRALDO, sino también el registro de nacimiento de este último a efectos de consolidar, además del nexo consanguíneo de la causante MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO con las memorialistas, la determinación del medio sucesoral configurado, esto es, la vía de la representación o la transmisión, circunstancia que no puede establecerse sin la determinación exacta de la muerte de su progenitor. Lo anterior, lleva a este juzgador a disponer no viabilizar el reconocimiento de sucesoras hereditarias a las intervinientes YUDY SANCHEZ COY y LINA MARIA SANCHEZ BONILLA.

De otro lado, se avizora que el 18 de mayo de 2023 la Dra. MARIANA LOZADA ANGULO, precursora judicial de los convocantes, arrima escrito con el que pretende acreditar la notificación de las ciudadanas referidas previamente, esto es, las señoras YUDY SANCHEZ COY y LINA MARIA SANCHEZ BONILLA, a través de los correos electrónicos y.u.dys@hotmail.com y imsanchez9339@misena.edu.co con sus respectivos acuses de recibo, encontrando este juzgador ajustado el procedimiento a lo dispuesto por la norma procesal, pero sin que se pueda conceder reconocimiento de herederas por las motivas expuestas previamente.

Finalmente se referirá, este dispensador de justicia, a la solicitud elevada por la apoderada en el sentido de que el Despacho aclare respecto de la adecuación del procedimiento de intervención de PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS y LEYDEN OROZCO BUITRAGO ordenado a través del Auto Interlocutorio No.0815 de abril 24 de 2023, siendo pertinente indicar que la argumentación por la que no se ha accedido al reconocimiento de heredera de la ciudadana PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS se sustentó a través del Auto Interlocutorio No.2115 de octubre 19 de 2022¹ y respecto de la señora LEYDEN OROZCO BUITRAGO mediante el Auto Interlocutorio No.0495 de marzo 13 de 2023² y tienen que ver, específicamente, con no haber aportado los registros civiles de nacimiento de ELIECER OROZCO GIRALDO y JOCIEL OROZCO GIRALDO, padres de PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS y LEYDEN OROZCO BUITRAGO, respectivamente, para establecer el nexo consanguíneo de estos con la heredera MARIA EMMA GIRALDO RINCON.

III. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO SUPERADA la notificación de las convocadas, señoras **YUDY SANCHEZ COY y LINA MARIA SANCHEZ BONILLA**, dentro del presente juicio sucesoral, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

¹ Visible al Archivo 019 digital.

² Visible al Archivo 023 digital.

SEGUNDO: NO ACCEDER al reconocimiento de **HEREDERAS** de la causante **MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO** a las ciudadanas **YUDY SANCHEZ COY y LINA MARIA SANCHEZ BONILLA** en virtud a lo argumentado en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: INDICAR a la Dra. **MARIANA LOZADA ANGULO** que las razones por las que se le requirió adecuar el proceso de intervención de las convocadas **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS y LEYDEN OROZCO BUITRAGO** tiene relación con el hecho de que no han sido reconocidas como herederas dentro de la presente causa en virtud a lo argumentado en las Providencia Interlocutorias No. 2115 de octubre 19 de 2022 y No. 0495 de marzo 13 de 2023, así como, en lo ideado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 088
DEL 01 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b679e0231e8eb63bab29f78ac7d1a4533dfdd9c14bf7532a4e49ccda2aad7b7**

Documento generado en 31/05/2023 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>